



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO
M.P LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN**

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EFRAÍN ORTIZ VALENCIA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 18-001-23-31-000-2009-00059-01

Por constancia secretarial del 16 de febrero de 2021, ingreso al Despacho el asunto de la referencia, en el que se observa que la Sección Tercera Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado profirió sentencia de segunda instancia el 23 de abril de 2020, por medio de la cual modificó la sentencia del 24 de mayo de 2012 proferida por el Tribunal Administrativo del Caquetá.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 362¹ del Código de Procedimiento Civil, se

RESUELVE

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del veintitres (23) de abril de dos mil veinte (2020)

SEGUNDO. En firme esta decisión Archívese el expediente, con anotación en el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado

MABQ/MASP

¹**ARTÍCULO 362. CUMPLIMIENTO DE LA DECISION DEL SUPERIOR.** Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, éste dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior, en el cual dispondrá lo pertinente para su cumplimiento; si no lo hiciere así dictará de oficio o a petición de parte auto con tal fin. Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquélla, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 354. El juez señalará expresamente la actuación que queda sin efecto."



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO
M.P LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN**

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE FERNANDO MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO: LA NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 18-001-23-31-000-2009-00124-00

Por constancia secretarial del 17 de febrero de 2021, ingresó al Despacho el asunto de la referencia, en el que se observa que la Sección Tercera Subsección C del Consejo de Estado profirió sentencia de segunda instancia el 20 de abril de 2020, por medio de la cual revocó la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Caquetá, y en su lugar, denegó las pretensiones solicitadas en la demanda.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 362¹ del Código de Procedimiento Civil, se

RESUELVE

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO. En firme esta decisión Archívese el expediente, con anotación en el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado

AFRS

¹ **“ARTÍCULO 362. CUMPLIMIENTO DE LA DECISION DEL SUPERIOR.** Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, éste dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior, en el cual dispondrá lo pertinente para su cumplimiento; si no lo hiciere así dictará de oficio o a petición de parte auto con tal fin. Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquélla, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 354. El juez señalará expresamente la actuación que queda sin efecto.”



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO
M.P LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN**

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CÉSAR CARVAJAL RAMÍREZ
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN: 18-001-23-31-000-2009-00294-01

Por constancia secretarial del 12 de febrero de 2021, ingreso al Despacho el asunto de la referencia, en el que se observa que la Sección Tercera Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado profirió sentencia de segunda instancia el 23 de abril de 2020, por medio de la cual modificó la sentencia del 27 de abril de 2012 proferida por el Tribunal Administrativo del Caquetá.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 362¹ del Código de Procedimiento Civil, se

RESUELVE

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del veintitres (23) de abril de dos mil veinte (2020)

SEGUNDO. En firme esta decisión Archívese el expediente, con anotación en el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

**LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado**

MABQ/MASP

¹**ARTÍCULO 362. CUMPLIMIENTO DE LA DECISION DEL SUPERIOR.** Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, éste dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior, en el cual dispondrá lo pertinente para su cumplimiento; si no lo hiciere así dictará de oficio o a petición de parte auto con tal fin. Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquélla, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 354. El juez señalará expresamente la actuación que queda sin efecto."



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO
M.P LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN**

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: GILBERTO CUESTA Y OTROS
DEMANDADO: LA NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 18-001-23-31-000-2009-00321-00

Por constancia secretarial del 17 de febrero de 2021, ingresó al Despacho el asunto de la referencia, en el que se observa que la Sección Tercera Subsección B del Consejo de Estado profirió sentencia de segunda instancia el 26 de marzo de 2020, por medio de la cual modificó la sentencia del 04 de mayo de 2012 proferida por el Tribunal Administrativo del Caquetá.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 329¹ del Código General del Proceso, se,

RESUELVE

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO. En firme esta decisión Archívese el expediente, con anotación en el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado

AFRS/KAPL

¹ **“ARTÍCULO 329. CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR.** Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.

Quando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 323. El juez señalará expresamente la actuación que queda sin efecto.”



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO
M.P LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN**

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JULIAN TORRES PARRA Y OTROS
DEMANDADO: LA NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 18-001-23-31-000-2010-00257-00

Por constancia secretarial del 17 de febrero de 2021, ingresó al Despacho el asunto de la referencia, en el que se observa que la Sección Tercera Subsección B del Consejo de Estado profirió sentencia de segunda instancia el 06 de agosto de 2020, por medio de la cual modificó el numeral 3 y confirmó lo demás de la sentencia del 07 de diciembre de 2011, proferida por el Tribunal Administrativo del Caquetá.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 329¹ del Código General del Proceso, se,

RESUELVE

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

SEGUNDO. En firme esta decisión Archívese el expediente, con anotación en el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado

AFRS/KAPL

¹ **“ARTÍCULO 329. CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR.** Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.

Quando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 323. El juez señalará expresamente la actuación que queda sin efecto.”



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO
M.P LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN**

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JUVENAL TAPIERO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 18-001-23-31-000-2010-00265-01

Por constancia secretarial del 12 de febrero de 2021, ingreso al Despacho el asunto de la referencia, en el que se observa que la Sección Tercera Subsección A de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado profirió sentencia de segunda instancia el 8 de mayo de 2020, por medio de la cual modificó la sentencia del 27 de noviembre de 2014 proferida por el Tribunal Administrativo del Caquetá, y declaró responsable a la entidad demanda.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 362¹ del Código de Procedimiento Civil, se

RESUELVE

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del ocho (8) de mayo de dos mil veinte (2020)

SEGUNDO. En firme esta decisión Archívese el expediente, con anotación en el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado

MABQ/MASP

¹**ARTÍCULO 362. CUMPLIMIENTO DE LA DECISION DEL SUPERIOR.** Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, éste dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior, en el cual dispondrá lo pertinente para su cumplimiento; si no lo hiciere así dictará de oficio o a petición de parte auto con tal fin. Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquélla, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 354. El juez señalará expresamente la actuación que queda sin efecto."



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO
M.P LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN**

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JAVIER GIRALDO GORDON
DEMANDADO: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN: 18-001-23-31-000-2010-00320-00

Por constancia secretarial del 17 de febrero de 2021, ingresó al Despacho el asunto de la referencia, en el que se observa que la Sección Tercera Subsección C del Consejo de Estado, profirió sentencia de segunda instancia el 20 de abril de 2020, por medio de la cual revocó la sentencia del 01 de diciembre de 2011 proferida por el Tribunal Administrativo del Caquetá y, en su lugar, denegó las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 329¹ del Código General del Proceso, se,

RESUELVE

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020)

SEGUNDO. En firme esta decisión Archívese el expediente, con anotación en el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado

AFRS/KAPL

¹ **“ARTÍCULO 329. CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR.** Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.

Quando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 323. El juez señalará expresamente la actuación que queda sin efecto.”



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO
M.P LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN**

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARTHA ROCIO GUITIERREZ ZAPATA
Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 18-001-33-31-001-2011-00386-01

Por constancia secretarial del 12 de febrero de 2021, ingreso al Despacho el asunto de la referencia, en el que se observa que la Sección Tercera Subsección C de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado profirió sentencia en grado jurisdiccional de consulta el 29 de abril de 2020, por medio de la cual revocó la sentencia del 9 de junio de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo del Caquetá, y no condenó en costas.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 362¹ del Código de Procedimiento Civil, se

RESUELVE

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020)

SEGUNDO. En firme esta decisión Archívese el expediente, con anotación en el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado

MABQ/MASP

¹**ARTÍCULO 362. CUMPLIMIENTO DE LA DECISION DEL SUPERIOR.** Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, éste dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior, en el cual dispondrá lo pertinente para su cumplimiento; si no lo hiciere así dictará de oficio o a petición de parte auto con tal fin. Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquélla, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 354. El juez señalará expresamente la actuación que queda sin efecto."